



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2025-MPE/C

Espinar, 05 de febrero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTOS: el Oficio N° D000047-2025-OSCE-SPRI ingresado en fecha 13/01/2025, Informe N° 0107-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 21/01/2025, Informe N° 0115-2025-MPE-OGA/RPCC, Informe N° 219-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23/01/2025, Memorandum N° 0025-2025-MPE-OGA/RPCC de fecha 27/01/2025, Informe N° 226-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 28/01/2025, Informe N° 0220-2025-MPE-OGA-RPCC de fecha 29/01/2025, Opinión Legal N° 089-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 05/02/2025; sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2024-MPE-C-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal que señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias establece que: "(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)". Asimismo, este cuerpo normativo, señala en su artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad, que "44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que, mediante la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias; señala que: "VII. Disposiciones Específicas 7.3 De La Obligatoriedad. - Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)";

Que, por Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 09-2024-MPE-C-1, publicado el 04/12/2024, se convocó la contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 56208 de Cruz Cunca en el distrito de Espinar - Provincia de Espinar – Departamento de Cusco" con un valor estimado de S/ 11,215,610.16;

Que, por Oficio N° D000047-2025-OSCE-SPRI ingresado en fecha 13/01/2025, al Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE remite el Informe de Supervisión de Oficio N° D000019-2025-OSCE-SPRI, donde advierte algunas inconsistencias respecto de las bases de convocatoria y el expediente técnico de obra, señalando que el expediente técnico de la obra publicada en la ficha SEACE de la Licitación Pública N° 9-2024-MPE-1 no contiene el Programa de Ejecución de Obra, dada la relevancia de la información que dicho documento contempla, la misma que debe ser obligatoriamente difundida por la entidad, respecto al contenido de las Especificaciones Técnicas observa que no existe partida y sub partidas desde codificación "01.07.01 hasta 01.07.06.03.04 lo que supone que el documento tiene partidas incompletas, también observa que el documento que contiene los metrados se encuentra ilegible, no considera cotización de materiales, cotización del costo hora – equipo o máquina y el cálculo de costo hora – hombre vigente; y, respecto de los adelantos directo y para materiales e insumos, advierte que no guarda uniformidad con la información referida a la garantía, por todo ello vulnera el Principio de Transparencia y Publicidad, además de las Bases estándar, concluyendo que, en virtud de las transgresiones advertidas, corresponderá a la titular de la entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo que supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225; las disposiciones

Que, por Informe N° 0107-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 21/01/2025, la CPC. Yanilda Cahuana Guillen, jefe de la Oficina de Abastecimiento, pide correr traslado al área usuaria por ser parte del procedimiento Licitación Pública N° 09-2024-MPE-1; y por Informe N° 0115-2025-MPE-OGA/RPCC de fecha 23/01/2025, el CPC. Richard Percy Canaza Condori, director de la Oficina General de Administración, efectúa el traslado a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, en virtud a dicho traslado, por Informe N° 219-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23/01/2025, el Ing. Atilio Molero Escobar, gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos, previa evaluación de los antecedentes y en calidad de área usuaria concluye solicitando la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2024-MPE-1, para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 56208 de Cruz Cunca en el distrito de Espinar - Provincia de Espinar – Departamento de Cusco, por transgresión a las normas legales contemplada en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado, en consecuencia, deberá retrotraerse a la etapa de su convocatoria;

Que, por Memorandum N° 0025-2025-MPE-OGA/RPCC de fecha 27/01/2025, el CPC. Richard Percy Canaza Condori, director de la Oficina General de Administración, dispone a la Oficina de Logística prosiga con el trámite, y por Informe N° 226-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 28/01/2025, la CPC. Yanilda Cahuana Guillen, jefe de la Oficina de Abastecimiento, evaluando los documentos precedentes concluye que, ha quedado acreditado la vulneración y transgresión a los Principios de Libre Concurrencia, Transparencia y Publicidad, por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2024-MPE-1, para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 56208 de Cruz Cunca en el distrito de Espinar - Provincia de Espinar – Departamento de Cusco, disponiendo retrotraerlo hasta la etapa de la CONVOCATORIA; pronunciamiento elevado a Gerencia Municipal por Informe N° 0220-2025-MPE-OGA-RPCC del CPC. Richard Percy Canaza Condori, director de la Oficina General de Administración;

Que, con Opinión Legal N° 089-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 05/02/2025, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de consignar antecedentes, análisis y marco normativo, finalmente opina: PROCEDENTE la solicitud del área de logística sobre la implementación de la NULIDAD DE OFICIO respecto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2024-MPE-C-1, para la contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 56208 de Cruz Cunca en el distrito de Espinar - Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse la misma hasta la etapa de CONVOCATORIA. Mediante proveído N° 839 de fecha 05/02/2025, el Gerente Municipal dispone a la Directora de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emita el acto resolutivo, y siendo éste un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la resolución respectiva;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2024-MPE-C-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 56208 de Cruz Cunca en el distrito de Espinar - Provincia de Espinar – Departamento de Cusco, al haberse configurado la causal contravención a las normas legales, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento a la etapa de "CONVOCATORIA", conforme dispone el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que el marco de sus atribuciones, inicio las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron la presente declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, para cuyo efecto se remite el presente expediente administrativo en forma íntegra y en original; debiendo quedar copia fedateada del expediente anexo a la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Comité de Selección, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines correspondientes, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, **DISPONER** efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G.D.T.P.
- O.G. Administración
- O. Abastecimiento.
- Comité de Selección
- Secretaria Técnica del PAD.
- O.G. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
- CRLC/syq

